

# LEY 6.311

Prorrogando el plazo establecido por la Ley N° 6.294 para el pago de impuestos sin recargo

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

## LEY

Art. 1º Prorrógase por sesenta días, contando a partir de la expiración del plazo que para idénticos fines prevé la Ley número 6.294, el término fijado por el artículo 5º, de la Ley N° 6.275 (Modificaciones al Código Fiscal y Ley Impositiva), para el pago de impuestos, tasas o contribuciones, eximidas de las multas o recargos a que hace referencia la citada ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

PEDRO ALBERTO ORTIGA.  
*Pedro Leo Corbella,*  
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.  
*Juan José M. Raimondi.*  
Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 3 de noviembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.  
JORGE WEBER.

Decreto N° 12.670.

Registrada bajo el número seis mil trescientos once (6.311).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

## TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Torello y otros, entrado en Senado el 13 de octubre de 1960  
Aprobado el 18 de octubre de 1960.<sup>3</sup>  
Sancionada por Diputados el 26 de octubre de 1960.  
Promulgada el 3 de noviembre de 1960.  
Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de noviembre de 1960.